Año de 1863. Núm. 79.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 3 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del Miércoles 1.° de Julio, número 182.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccicn de Orden público.—Negociado 3.° Quintas.

Pasadas á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado las comunicaciones dirijidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Zamora y Búrgos en 30 y 31 de Marzo último, consultando la resolucion del caso en que los individuos del Ayuntamiento de un pueblo y los que formaron parte de la misma corporacion en años anteriores, asi como los mayores contribuyentes, se hallen incapacitados de tomar parte en el acto del llamamiento y declaracion de soldados á causa de su parentesco con los mozos sujetos á quintas, la espresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vista la Real órden de 13 de Setiembre de 1862:

Considerando que en algunas localidades no hay términos hábiles para llevar á efecto lo dispuesto en la Real órden de 13 de Setiembre de 1862:

Considerando que la expresada Real órden, al disponer que los mayores contribuyentes sustituyesen á los Concejales parientes dentro del cuarto grado civil de los mozos interesados en el reemplazo, lo hizo en la persuasion de que entre ellos existiria suficiente número de individuos que no tuviesen este parentesco:

Considerando que es preferible el recorrer todas las escalas de contribuyentes antes que autorizar que los parientes de los mozos intervengan en los actos de declaracion de soldados:

Considerando que si aun recorridas todas las escalas de contribuyentes no se encuentra suficiente número de individuos que no sean parientes, no hay mas medio que designar á los que lo sean en grado mas lejano;

La Seccion opina que deben aprobarse los acuerdos del Gobernador de Búrgos y Consejo provincial de Zamora, estableciéndose como regla general para lo sucesivo:

Primero. Que en los pueblos en que no exista suficiente número de mayores contribuyentes para sustituir en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes á los Concejales parientes de los mozos, se recorran las demas escalas de contribuyentes, descendiendo de mayor á menor;

Y segundo. Que si aun asi no se encuentra suficiente número, se prefiera á los parientes mas lejanos, y en los de igual grado los que paguen mayor cuota.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; recordándole con este motivo lo dispuesto acerca de la computacion de los grados de parentesco en circular de 30 del mes último, aclaratoria de la de 13 de Setiembre anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.=Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de....

CORREOS.

Circular núm. 51.

Por Real órden circular fecha 15 de Junio del año 1862, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, número 75, se recomendó á todos los Ayuntamientos la adquisicion voluntaria de la Carta de Correos y Postas de España que debia publicarse por la Direccion general del ramo en 1863.

En su virtud solo 23 municipios de esta provincia manifestaron deseos de adquirirla; y como en fin del presente mes ha de cesar la impresion de un documento oficial tan importante, recuerdo á los Ayuntamientos que durante este período pueden si gustan suscribirse, toda vez que su coste les será abonado en sus respectivas cuentas segun se manda en dicha Real órden; debiendo para ello enterarse de los pormenores que se espresaron en la circular mencionada.

Segovia 2 de Junio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Circular núm. 52.

Venciendo en 30 del corriente la remision de los estados trimestrales de presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, que en fin del mismo existiesen en los depósitos municipales y y cárceles del partido, y con el fin de que los Alcaldes, comandantes de la Guardia civil y demas empleados dependientes de este Gobierno, á quienes incumbe este servicio, no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar el presente para que los citados funcionarios se apresuren á llenar este deber con la exactitud debida, sujetándose al modelo inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 44, correspondiente al 11 de Abril de 1860, en la inteligencia que deberá hallarse en este Gobierno el dia 8 del próximo mes de Julio, bajo la multa de 100 rs. con que quedan conminados mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, si para el citado dia no han remitido el estado con su correspondiente oficio misivo.

Asi mismo remitirán un estado de las multas que han exigido gubernativamente y los motivos, á fin de que pueda tambien este Gobierno remitir á la superioridad el que corresponde al 2.° trimestre, vencido en fin de Junio último. Segovia 1.° de Julio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

En la mañana del 26 del mes próximo pasado, segun me manifiesta el Sr. Alcalde Corregidor de esta capital, se encontró la criada de D. Lorenzo Cubero, vecino de la misma, un pañuelo, conteniendo dinero, y que sin embargo de que en el acto dispuso se anunciase al público para que la persona que lo hubiese perdido acudiese á la casa de aquel á dar las señas y recogerlo, no ha sido posible saber á quien se le haya estraviado; por tanto, he dispuesto se haga notorio por medio de este periódico oficial, para que llegue al de la persona de su pertenencia. Segovia 1.° de Julio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Excmo. Sr.=El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo

que sigue.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último remitiendo à este Ministerio copia de la circular que ha dirijido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2000 reales concedidos por los artículos 4.° y 5.° de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y no vayan por conducto de los espresados Gobernadores ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, además de presentar todos los documentos á que se refiere la instruccion aprobada en Real órden de 16 de Febrero último; quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas autoridades, las remitirán de oficio al respectivo Gobierno militar con los informes necesarios. Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en nueve del actual por las secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la anunciada circular de V. E., siendo su soberana voluntad que se observen como adiccion à la citada instruccion de 16 de Febrero, en las demas Capitanías generales de distrito; y por último, que los libramientos de estas obligaciones se espidan por las oficinas de Administracion militar á favor de los propios interesados y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesorería mas próxima al punto de su residencia, haciéndoseles saber asi por la autoridad militar de la provincia.=De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1863. =El Subsecretario, Joaquin Riquelme.=Es copia.=El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garvayo.=Es copia.=El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadistica los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de dos plazas de Auxiliares de Estadistica de provincia.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1863.=El Secretario general, José Emilio de Santos.

Comisaría de Guerra de Madrid.

INSPECCION DE HOSPITALES.

Debiendo adquirirse por medio de subasta 8000 arrobas de carbon con destino al referido Hospital segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente del Ejército y de este Distrito en 22 del actual, se hace pública esta determinacion para que las personas que deseen interesarse en el espresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados desde el dia de la fecha hasta el 27 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en la Inspeccion de dicho Hospital, en cuya hora quedará constituido el Tribunal de subasta para la apertura de los términos con arreglo á lo dispuesto en las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha dependencia.

Bajo el concepto que el precio límite que se fija por cada arroba de carbon es el de 6 rs. y que no se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la caja general de depósitos la cantidad de 2000 rs. vn. como garantía de su compromiso. Madrid 26 de Junio de 1863.=Celestino Santarromana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de 8000 arrobas de carbon para el consumo de este Establecimiento.

1.ª El carbon será de encina, estará enjuto, sin piedra, tierra, tizos ni ninguna otra materia que perjudique la calidad.

2.ª Estara en trozos grandes y redondos sin mas cisco que el que proporcionalmente produzca el desgrane de los trozos unos con otros al introducirse en las seras y sacarle de ellas.

3.ª Será de cuenta del Contratista la conduccion de él á este Hospital, asi como dejarlo almacenado y apilado en la carbonera y recibido en la propia forma y condiciones que se acostumbra en almacenes, ó sea pesado y destarado al pié de estos.

4.ª Las 8000 arrobas de carbon deberán quedar acopiadas en el término de tres meses á contar desde la fecha en que se apruebe el contrato por el Excmo. Sr. Director general, siendo obligatorio la entrega de 2000 arrobas el primer mes.

5.ª El carbon que no se admita por no encontrarse de recibo será de su cuenta la carga y cuantos gastos se originen hasta dejarlo fuera del edificio, entendiéndose que para dirimir la cuestion si la hubiere de si es ó no de recibo, se nombrarán peritos por una y otra parte y un tercero en caso necesario, siendo estos gastos de cuenta de la parte que haya dado lugar à esta diligencia, pagados por ambas partes segun previene la circular de la Direccion general de Administracion militar de 9 de Agosto de 1859.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego respectivo la carta de pago original que acredite haber ingresado en la caja general de depósitos la cantidad de 2000 rs., y cuyas cartas de pago serán devueltas á los individuos escepto la de aquel á cuyo favor se adjudique el remate, el cual hará subir esta cantidad hasta la de 8000 rs. que quedará como garantía en este hospital hasta la terminacion de su compromiso.

7.ª El pago se hará directamente por el Administrador del Hospital por el valor de cada entrega en el acto de quedar recibido.

8.ª El precio límite que se fija para la subasta de las 8000 arrobas de carbon es el de 6 rs. por cada una arroba.

9.ª Será tambien de su cuenta el gasto del papel sellado de la Escritura de compromiso y seis copias mas de esta que deberán tomarse aprobado que sea el contrato; igualmente las causas sumarias que pudieran promoverse por falta de su compromiso y fueran peculiares de este servicio, conocerá previamente el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

10. El contrato no tendrá efecto hasta tanto no merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar.

Madrid 15 de Junio de 1863.=El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Santarromana.=Intendencia militar de Castilla la Nueva.=Aprobado. =Nevares.

Modelo de proposicion.

D. Fulano de Tal, vecino de........ habitante calle de tal, número tantos, cuarto tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 8000 arrobas de carbon de encina, con destino al hospital militar de esta corte, se compromete á hacer este servicio en los términos fijados al precio de tantos reales y tantos céntimos (todo en letra) arroba, acompañando al efecto la carta de pago original importante 2000 rs. vn. como garantía de esta proposicion.=Celestinó Santarromana.

Direccion general de Administracion militar.

Estando pendiente de resolucion del Gobierno de S. M. el señalamiento de la época en que deberá comenzar à regir el sistema métrico decimal en los servicios que corren à cargo de la Administracion militar, y con objeto de dar facilidades à los constructores que quieran interesarse en la subasta para la entrega de pesas y medidas que debe celebrarse el dia 1.° de Julio próximo, se entenderá que el anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid de 17 del corriente, número 168, quedan modificados en los términos siguientes:

La subasta se celebrará el 10 de Julio próximo venidero, en vez del dia 1.°

En el art. 4.°, en lugar del plazo de 30 dias que se marca para la entrega de las medidas y juegos de pesas, se entenderá que este plazo será de 90 dias.

Las proposiciones de que habla la condicion 7.ª recaerán sobre el importe total de los objetos puestos en subasta; y ascendiendo estos, segun los precios límites fijados, á 263.276 reales 99 cénts., la proposicion mas beneficiosa será la que en el acto del remate resulte ser la de menor cantidad, cuyo método se adopta como mas claro y sencillo, y à fin de facilitar á los proponentes la redaccion de sus proposiciones.

En todo lo demas queda subsistente el pliego de condiciones publicado en el dia y en la Gaceta de que va hecha mencion.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administracion militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de , y de la rectificacion que aparece en la del y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion à los tipos á que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecucion del espresado servicio por la cantidad de

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldía de Cantimpalos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo médico de esta villa con los asociados Yanguas, Tabanera, Escarabajosa, Escobar y agregados, y Cabañas con sus agregrados, en el partido y provincia de Segovia su dotacion consiste en 6000 rs., pagados trimestralmente de fondos municipales, y 150 fanegas de trigo sacadas de las igualas de todos sus vecindarios. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento, teniendo entendido que su provision tendrá lugar al mes de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta. Cantimpalos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Joaquin Garrido.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia, su dotacion consiste en 1100 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, advirtiéndose que su provision tendra lugar à los treinta dias despues de inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Fuentemilanos 23 de Junio de 1863. —El Alcalde, Félix Herreros.

Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan:

1.ª LICITACION.=*Partido de Cuellar.*

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	RENTA ANUAL QUE PAGAN. Trigo. fs.	cs.	cs.	Cebada. fs.	cs.	cs.	Centeno. fs.	cs.	cs.	Morcajo. fs.	cs.	cs.	Tipo anual de la subasta.
			MENOR CUANTIA.														
Gomezserracin	305	Rústicas.	Cofradía	Gregorio Fernanz y otros	»	»	»	»	»	»	10	6	»	10	6	»	532
	295 al 98	id.	Capellanía	Francisco Tapia, Vicente Fernandez y otro	17	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	1089
Lastras de Cuellar	544	id.	Iglesia	Paulino Herrero y otro	»	»	»	»	»	»	27	»	»	»	»	»	664
	542	id.	Curato	Tomas Matarran	8	6	»	8	6	»	»	»	»	»	»	»	545
Lovingos	71	id.	Cabildo	Francisco Herran y compañeros	32	»	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	2050
	3695	id.	Curato	Bernardo Seisdedos	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	641
Membibre	64	id.	Idem	Fermin Galindo y otros	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	577
Mata de Cuellar	609	id.	Iglesia	Eugenio del Cano	17	6	»	17	6	»	»	»	»	»	»	»	1121
	623	id.	Capellanía	Melchor Martin	»	»	»	16	»	»	»	»	»	16	»	»	804
	608	id.	Curato	El Id. y compañeros	40	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	2562
	616	id.	Cabildo	Telesforo Gonzalez y otros	»	»	»	10	»	»	»	»	»	10	»	»	505
Moraleja de Cuellar	565	id.	Capellanía	Pedro Melero y otros	20	6	»	20	6	»	»	»	»	»	»	»	1514
	545	id.	Curato	Domingo Muñoz y otros	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1281
	549	id.	Iglesia	Bernardino Bayon y otros	13	6	»	13	6	»	»	»	»	»	»	»	864
Navalmanzano	399	id.	Idem	Blas Gomez y otro	40	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	2576
	419	id.	Cabildo	Santos de Olmos y compañeros	12	6	»	12	6	»	»	»	»	»	»	»	801
Navas de Oro	453	id.	Iglesia	Eugenio Acebes y otros	22	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	»	1410
	446	id.	Idem	Leocadio Aguilar y otros	19	»	»	1	10	2	»	»	»	»	»	»	802
Olombrada	485	id.	Curato	Pablo Cicuta	13	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	835
	486	id.	Iglesia	El mismo	14	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	897
	490	id.	Capellanía de Mercado	Victoriano Ramirez y otros	16	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	1031
	489	id.	Misa de doce	Gabriel Cerezo y compañeros	15	6	»	15	6	»	»	»	»	»	»	»	993
	487	id.	Cabildo	Mariano Gozalo	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1281
Ontalvilla	420	id.	Curato	Juan Sanz y otros	27	9	»	27	9	»	»	»	»	»	»	»	1778
	421	id.	Iglesia	Domingo Torres y compañeros	51	»	»	51	»	»	»	»	»	»	»	»	3267
Perosillo	285	id.	Curato	Miguel Merino y otros	12	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	672
Pinarejos	522	id.	Cofradia	Tiburcio Gil Sanz	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	641
	518	id.	Curato	Agustin Tejedor	12	6	»	»	»	»	12	6	»	»	»	»	805
	520	id.	Iglesia	Bernardo Arranz	»	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	»	590
	520	id.	Idem	Andrés del Rio y otros	10	8	»	»	»	»	10	8	»	»	»	»	687
Pecharroman	328	id.	Curato	Mariano Paul	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	577
	329	id.	Iglesia	Martin Tomás y otros	8	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	513
Pinarnegrillo	290	id.	Idem	Miguel Adrados y Fermin Herrz.	18	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	736
Remondo	3631	id.	Idem	Sotero García	8	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	513
	525	id.	Curato	Mariano Gomez y compañeros	16	6	»	16	6	»	»	»	»	»	»	»	1057
	524	id.	Iglesia	Florencio Manso y otros	15	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	961
Sanchonuño	239	id.	Idem	Julian Martinez y otros	»	»	»	»	»	»	27	»	»	»	»	»	664
Sacramenia	208	id.	Curato	Francisco Montes	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	641
	210	id.	Idem	Francisco Arranz	12	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	769
	207	id.	Idem	Aniceto Arranz y otro	32	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1759
	212	id.	Iglesia	Joaquin Paul	13	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	835
	216	id.	Capellania	Mariano Rico y compañeros	14	6	»	14	6	»	»	»	»	»	»	»	929
	209	id.	Iglesia	Basilio de la Fuente y otros	16	6	»	16	6	»	»	»	»	»	»	»	1057
S. Cristóbal de Cuellar	124	id.	Curato	Miguel Fraile y compañeros	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	577
	120	id.	Cabildo	Pedro Diez Zarzuela y otros	15	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	961
	121	id.	Animas	Baltasar San Miguel	8	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	513
S. Martin y Mudrian	520	id.	Iglesia	Pedro Narros y compañeros	62	6	»	»	»	»	62	6	»	»	»	»	4024
	314	id.	Curato	Cipriano Herrero y otro	17	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	707
S. Miguel de Bernuy	236	id.	Beneficio	Eusebio Cisneros y otros	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1281
	254	id.	Iglesia	Ruperto Andrés y otros	14	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	897
	235	id.	Beneficio	Manuel Cisneros y compañeros	27	6	»	27	6	»	»	»	»	»	»	»	1762
	233	id.	Curato	Julian Gomez y otros	50	»	»	50	»	»	»	»	»	8	»	»	2119
Tejares	335	id.	Iglesia	Pedro Galindo y compañeros	9	4	»	9	4	»	»	»	»	»	»	»	598
	334	id.	Curato	Juan de la Fuente y otro	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1231
Torreadrada	244	id.	Idem	Tomás Andrès y otros	15	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	961
Torrecilla del Pinar	406	id.	Idem	Bernabé Benito	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	637
	411	id.	Nuestra Señora	Dámaso Sanz	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	757
Valles de Fuentidña	249	id.	Curato	Eugenio Domingo	28	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	1794
Valtiendas	417	id.	Idem	Francisco Lázaro	5	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	593
Vallelado	384	id.	Idem	José Gomez	14	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	897
Vegafría	324	id.	Idem	Manuel Alonso y otros	27	»	»	»	»	»	27	»	»	»	»	»	1759
Villaverde de Isear	532	id.	Iglesia	María Antonia Sarabia	24	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	1538
	531	id.	Cabildo	Eusebio Bermejo y compañeros	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	577
	533	id.	Religiosas	El mismo	11	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	705
	537	id.	Curato	Marcos Sanz y otros	32	»	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	2050
			Partido de Santa Maria de Nieva.														
Villacastin	3166	id.	Cabildo	Juana Perez	16	»	»	»	»	»	Paja. 1	»	»	»	»	»	755

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el dia 26 del próximo Julio de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador è Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador para tener derecho à serlo, deberà hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve à diez de la mañana.

4. Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5. El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrà roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6. Ademas del importe del arriendo

será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7. El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ò rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador à juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pùblica siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedaràn tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tàcita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 26 de Junio de 1863.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Alcaldía de Abades.

En la calle de Cantarranas de esta poblacion, se halla un solar contiguo à la casa de Francisco Bermejo, con la que linda á O. y M. con corral del mismo y cerca de Matias Nuñez, á N. con la espresada calle y á P. con corral de José del Pozo.

Lo que se anuncia al pùblico para si alguna persona se cree con derecho al repetido solar lo haga presente à esta Alcaldía en el término de treinta dias. Abades 27 de Junio de 1863.—El Alcalde, José Garcia Mansino.

Junta general de liquidacion del Personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Gefes y oficiales amnistiados desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. José Aguilar y D. Mariano Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir à esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso tèrmino de 3 meses los existentes en la Peninsula, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de 6 los que esten en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados. Valencia 20 de Junio de 1863.=El Comandante Presidente.=Josè Colorado.=Es copia, El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Rectificacion para el Boletin oficial.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que el anuncio de arrendamiento de fincas rústicas de mayor cuantía del partido de Sepúlveda, inserto en el Boletin oficial núm. 71 del 15 de Junio último, se ha incluido mas tierras bajo el núm. 1709 del inventario, procedentes del Cabildo de Sepùlveda, radicantes en término de Villaseca, que llevan en arrendamiento José Ortiz y compañeros, y por la que pagan 24 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de centeno, debe tenerse presente que la espresada finca radica en término de Castrillo de Sepúlveda, en donde ha de celebrarse subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en consecuencia de lo manifestado por el Alcalde del expresado Villaseca. Segovia 1.º de Julio de 1863.=Rafael García Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el Boletin oficial núm. 74, de 22 del actual, bajo el núm. 2827 del inventario se ha anunciado una subasta de arrendamiento de tierras procedentes del Cabildo de Arévalo, radicantes en término de Puras, debiendo entenderse que dicha subasta deberá tener efecto en Montejo de la Vega de Arévalo, en cuyo término están enclavadas. Segovia 30 de Junio de 1863.=Rafael García Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el Boletin oficial núm. 74, del 22 del mes actual, se hallan equivocadamente anunciadas para nuevo arrendamiento varias fincas rústicas, sitas en el término de Villagonzalo, que labra Lucas de Frutos, procedentes del Cabildo de Segovia, núm. 1574 del inventario y como estas se hallan arrendadas á D. Juan Gomez, vecino del mismo pueblo, y no pueda tener lugar la subasta anunciada se hace público por medio del presente periódico oficial, para suspender sus efectos. Segovia 27 de Junio de 1863.=Rafael García Tapia.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se hace saber à D. Rafael Fraile Carrera, cuyo paradero se ignora, sargento primero en situacion de provincia, que habiendo renunciado el Procurador de este Juzgado D. Luis Matanza Benavides, el poder que le tenia comprimido para que le representase en el pleito que se instruye en el mismo y Escribanía del que refrenda, sobre mejor derecho à sucesion de la mitad reservable de los bienes que constituian la Capellanía Laical fundada en Navalmanzano por Luis de la Bastida y agregacion hecha á la misma por Antonio de Pablos, la cual le fué admitida por auto de 3 de Febrero último, mandando asi se hiciera entender al D. Rafael para que nombràse otro Procurador si le conviniere, pues de no teniéndole por apartado y desistido de los autos, le pararia el perjuicio que hubiese lugar, asi como que en virtud de apremio del Procurador de D. Remigio Salomon se le hubo por evacuada la entrega de autos hecha à la parte de dicho D. Rafael y por perdido el derecho de que habia dejado de usar, en providencia de 8 de Abril próximo pasado se manda citar al repetido D. Rafael Fraile Carreras por edictos y término de treinta dias, previniéndole que de no comparecer ó hacer constar su legítima representacion en los autos mencionados se le habrá por desistido y apartado de ellos con el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuellar á 13 de Junio de 1863.=Patricio Bartolomé Flores.=El Actuario, Antonio Saez.

Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que á Felipe Barruña, procesado en este Juzgado por sospechoso en su conducta, se le ha detenido un macho capon, pelo castaño oscuro, de ocho años, de alzada seis cuartas y media menos un dedo, con pelos blancos en los costillares y por cima de las órbitas y sin hierro alguno. En su consecuencia, y creyéndose dicho macho de mala procedencia, se ha mandado por auto de esta fecha, insertar el presente, para que si alguna persona se creyese con derecho al mismo, acuda á este Juzgado con la documentacion necesaria.

Dado en Puente del Arzobispo á 27 de Junio de 1863.=Julian Hurtado.=Por mandado de S. S., Salvador Ginés y Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡GRAN BARATURA!
EMILIO ALVARADO,

RELOJERO CONSTRUCTOR.

Tiene el gusto de ofrecer á este público sus servicios y conocimientos prácticos en el arte de relojería, como asi mismo un gran surtido de relojes de oro y plata para señora y caballero, de torre, pared, cuadro y sobremesa, siendo toda relojería de las mejores fábricas de Suiza, Ginebra é Inglaterra à precios casi de fábrica y garantidos por un año.

Tambien compone toda clase de relojes, cronómetros y cajas de música.

Enemigo de palabras supérfluas, no se ocupa en encomiar su buen género y poca habilidad en dicho arte: en el primero, su nombre le garantiza; y en lo segundo, sus obras le acreditaràn.

Las personas que gusten honrarle, pueden hacerlo en la Plaza Mayor, Meson grande.—Permanecerá pocos dias.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.